



San José, sábado 12 de diciembre de 2020

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN N° 340931-2020-RI

OFICIO N° 14375-2020-DHR - [PE]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE
NÚMERO DE OFICIO AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Dr. Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Canciller de la
República
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
rsolano@rree.go.cr,
despacho-anciller@rree.go.cr,
pmiranda@rree.go.cr

De: Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes

Copia: Sr. Miguel Alberto Torrente Valverde
Expediente.

Licda. Mayra Baca
Asistente Defensoría Migrantes y Adulto Mayor,
Comisionado Nacional de Derechos Humanos
Honduras
asistentedefensoriamigrantes@conadeh.hn

Asunto: NOTIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD Y SOLICITUD DE INFORME A JERARCA

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras trasladó a la Defensoría de los Habitantes, una solicitud de intervención presentada, el 8 de diciembre del 2020, por el Sr. **Miguel Alberto Torrente Valverde**, quien manifestó ser costarricense y encontrarse privado de libertad en una prisión en Belice, en situación de migrante irregular, en donde tiene seis meses de reclusión y solo ha sido visitado una vez por el cónsul. El Sr. Torrente Valverde solicita que se realicen los trámites de repatriación a Costa Rica para reunirse con su familia.

Dado que la solicitud de intervención ha sido admitida para su estudio e investigación, atentamente se le solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, remita a esta institución dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, **un INFORME en el que se haga referencia a la asistencia consular que se ha brindado al Sr. Torrente Valverde a la fecha, incluido el detalle de visitas próximas que se tengan programadas. Igualmente, se le solicita brindar información en relación con las gestiones que debe realizar la representación diplomática en Belice, para brindarle acompañamiento en la gestión de repatriación que desea llevar a cabo para regresar a Costa Rica.**

2015-2024: Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica

Además de referirse a lo solicitado anteriormente, deberá adjuntar las pruebas que correspondan. De igual forma, se le solicita comunicar a la Defensoría de los Habitantes sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.

En el eventual caso de que la presente solicitud sea remitida a otro/a funcionario/a, mucho se le agradecerá informar el nombre, cargo que desempeña, número de teléfono y de fax, así como el propósito de dicho traslado.

Es importante recordar que por disposición del artículo 24 de la Ley N° 7319, los órganos públicos están obligados a **colaborar, de manera preferente**, con las investigaciones que realice la Defensoría de los Habitantes, así como a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones de manera que no se retarde, entorpezca o dificulte esta labor¹.

La profesional a cargo de esta intervención es la Licda. Andrea Hidalgo Saborío, con quien se puede comunicar por medio del teléfono 4000-8652, o a través del correo electrónico **ahidalgo@dhr.go.cr** para cualquier aclaración o información adicional.

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal N° 686-1005 B° México, al fax N° 4000-8700, al correo electrónico **correspondencia@dhr.go.cr** o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.

¹ "1.- Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones. 2.- De conformidad con el ordenamiento jurídico, a la Defensoría de los Habitantes de la República no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley."